



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

No. FOSALUD 2019-0063

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los dos días de octubre de dos mil diecinueve.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día diecinueve de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma digital, a nombre [REDACTED] quien requiere.

- Certificación de Reglamento Interno de Trabajo modalidad Contrato Individual de Trabajo vigente.
- Certificación de Organigrama de FOSALUD vigente.
- Certificación de los folios 1,3,9,10,11, 12, 13, 131, 132 y 133 del manual de descripción de cargos del FOSALUD
- Manual de Funciones por Puestos

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura de la Unidad administrativa de la institución a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que el Art. 6 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define Información oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa. Para el presente caso los cuatro requerimientos forman parte de la información Oficiosa y que ya se encuentra publicada en el respectivo portal de transparencia, sin embargo, en vista de que es copia certificada la que se está requiriendo por el ciudadano, se procede a hacer la gestión correspondiente.





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD


Así mismo el art. 73. de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), declara que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

Gestión de la información:

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, ante las Unidades Jurídica y Unidad de Desarrollo de Competencias, fueron recibidos memorándum de referencia UJ-2019-92 y GTH/UDC-2019-27 respectivamente, mediante los cuales se remiten las certificaciones solicitadas y así mismo la Jefe de la Unidad de Desarrollo de Competencias manifiesta "*****" respecto al requerimiento 4 "Manual de Funciones por Puestos" se hace constar que Fosalud no cuenta con documento con ese nombre "*****".- Por tal motivo la suscrita oficial de Información efectuó consulta y búsqueda tanto en el Portal de Transparencia como en la Gerencia de Talento Humano, no encontrando evidencia del documento solicitado.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2, 6, 21, 24, 61, 65, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

1. **Entréguese**, vía correo electrónico como fue solicitado por el ciudadano, la información referida los requerimientos 1,2 y 3.
2. **Confírmese** la inexistencia del "Manual de Funciones por Puestos"
3. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
4. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones.


Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

